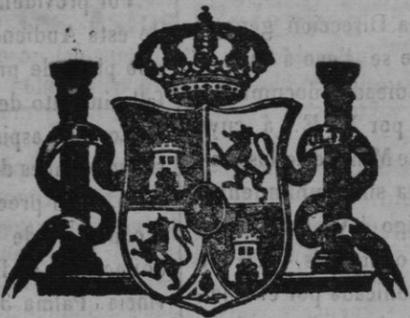


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5202.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1785.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayuntamientos.—En la Gaceta de Madrid del 2 de este mes número 61, se halla inserta la Real orden comunicada al Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca en 26 de febrero anterior, cuyo literal es como sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que sería dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º—La Reina (que Dios guarde) se ha euterado de la comunicacion de V. S. de 21 de junio próximo pasado consultando si á D. Tomas Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría vacante de dicha corporacion: y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ámbas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de estas islas y á fin de que la tengan presente en los casos en que convenga. Palma 5 de Marzo de 1866.—Primitivo Seriuá.

Núm. 1786.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 61 correspondiente al dia 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Villeguillo, en esa provincia, y Llano de Olmedo, en la de Valladolid, sobre el alistamiento de Florentino Jimenez y Gomez para la quinta de 1864:

Resultando que alistado este en Villeguillo, el Ayuntamiento del mismo pueblo preguntó al de Llano de Olmedo en 19 de Enero de 1864 si la viuda Basilisa Gomez madre del espresado mozo, era considerado allí como vecina y si su hijo habia sido comprendido en el alistamiento, á lo cual en el mismo dia contestó negativamente la referida Municipalidad de Llano de Olmedo:

Resultando que la de Villeguillo en 26 del citado mes acordó á instancia de parte la exclusion de dicho quinto; y que negándose ambos Ayuntamientos á alistarle, elevaron sus expedientes á los respectivos consejos provinciales, entre quienes no hubo conformidad acerca del particular:

Vistos los artículos 13, 38, 55, 56 y 57 de la ley de reemplazos, y la Real orden de 29 de Octubre de 1863:

Considerando que Florentino Jimenez únicamente fué alistado en Villeguillo dentro del término legal, aunque por su edad y por la residencia de su madre debió serlo tambien en Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de ámbos pueblos entablasen despues la oportuna competencia con arreglo al artículo 57 citado:

Considerando que el plazo de la rectificacion del alistamiento para la quinta de que se trata terminó en 23 de Enero del mismo año, y que hasta tres dias despues no se acordó la exclusion del referido

mozo por el Ayuntamiento de Villeguillo.

Considerando que atendida esta circunstancia tiene completa aplicacion al presente caso lo dispuesto en el art. 56 de la ley de reemplazos;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de estado, se ha servido declarar que Florentino Jimenez y Gomez corresponde al alistamiento formado en Villeguillo para la quinta de 1864, y mandar en su consecuencia que se verifique con él un sorteo supletorio, si no fué incluido en el general celebrado en dicho pueblo, respondiendo de la suerte que le alcance. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que V. S. aperciba al Ayuntamiento del mismo pueblo por haber acordado la exclusion del quinto de quien se trata dos dias despues de verificado el sorteo, faltando á lo espresamente mandado en la disposicion 6.ª de la Real orden circular de 29 de Octubre ántes citada y en el art. 38 de la ley, toda vez que en su acuerdo consignó dicha corporacion que la viuda Basilisa Gomez residia desde 10 meses ántes en aquel pueblo.

2.º Que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

Y 3.º Que los Gobernadores de las provincias impongan la correccion oportuna á los Ayuntamientos que dejen de incluir en el alistamiento respectivo á alguno mozo comprendido en cualquiera de los cuatro casos del art. 38 citado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley cuando un individuo resulte alistado simultáneamente en dos ó mas pueblos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—El Subsecretario.—Estanislao Suarez Luclán.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En cumplimiento de lo prescrito en la prevencion 2.ª de la preinserta Real orden,

he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes.—Palma 5 de Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1787.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Febrero último, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Visto el espediente promovido por Valentín Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Búrgos declaró soldado à Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al espresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicieren en virtud de reclamación, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujeción al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamación.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Palma 3 de Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1788.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Anuncio.

La Direccion general de contribuciones con fecha 26 de febrero último me dice lo que sigue:—Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado à esta Direccion general con fecha 16 del presente mes la Real orden siguiente:—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la guerra la Real orden siguiente:—Esmo. Sr. enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Octubre del año próximo pasado en la cual manifiesta la conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al ejército lo verifiquen con separacion de las que corresponden à los auxilios que pres-

tan dichos pueblos en metálico para la mayor facilidad en su liquidacion y abono S. M. se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones que se lleve à cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E. à cuyo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento.

—De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado à V. E. para su conocimiento y para que por esa Direccion general se dicten las disposiciones necesarias à su puntual cumplimiento.—Lo que este centro traslada à V. S. para su gobierno y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la presente Real orden con cuyo objeto cuidará V. S. de darla la publicidad necesaria por medio del Boletín Oficial de esa provincia à fin de que los pueblos de la misma puedan tener noticia de lo que se dispone en aquella. Lo que se inserta en este Boletín Oficial à fin de que tengan el puntual y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.—Palma 5 de Febrero de 1866.—Juan José Egozque.

Núm. 1789.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 de Febrero último dice al Sr. Regente de esta audiencia lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.»

«Son varios los exhortos que se devuelven sin cumplimentar por el Ministerio de Estado, ya porque al llegar à su destino ha pasado el plazo prefijado en los mismos para la práctica de diligencias ó presentacion de las personas con quienes hablan, ya tambien porque no se determinan de una manera inteligible los pueblos ni autoridades à quo se remiten. En su vista y con el fin de evitar los perjuicios que de estas irregularidades puedan seguirse à los derechos de los particulares y à la administracion de justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se encargue muy particularmente à todos los Jueces de primera instancia que procuren espedir los exhortos en tiempo oportuno, de modo que no sean una vana formalidad, espresando con precision el punto y autoridad à quien van dirigidos.» De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta de la preinserta Real orden à la Sala de gobierno de esta audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio. Palma 3 de Marzo de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1790.

Por providencia de la Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante de una plaza de procurador en la misma por fallecimiento de D. Mateo Jaume.

Los que aspiren à obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta secretaría, en el preciso término de treinta dias à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Palma 3 de Marzo de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1791.

Por providencia de la Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante de una plaza de procurador en la misma por fallecimiento de D. José Amengual.

Los que aspiren à obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en el preciso término de treinta dias à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Palma 3 de Marzo de 1866. Antonio R. Messa.

Núm. 1792.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia con fecha 21 de Febrero último, lo siguiente:

«En Real orden que me ha sido comunicada con esta fecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dispone lo siguiente:—1.º Que los Jueces de 1.ª instancia remitan desde luego à esta Direccion, todos los datos que hayan adquirido con posterioridad à la fecha de los enviados en cumplimiento de la orden de 29 de octubre de 1862.—2.º Que se disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado los respectivos jueces la relacion oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los Boletines oficiales de las provincias concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de Marzo próximo, para que se presenten à verificarlo, apercibiéndoles que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.—3.º Que dentro de los diez dias siguientes à la terminacion del plazo ántes señalado, se remitan, asi mismo, los nuevos datos referentes à los archivos que obren en poder de particulares ó corporaciones que se presentaren.—4.º Y ultimamente que los indicados datos se manden en la forma establecida en la mencionada orden de 29 Octubre de 1862 y arreglados à los modelos que se circularon en aquella fecha.—Lo que traslado à V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden del Sr. Regente se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de 1.ª instancia del territorio y de los particulares y corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de los cuales debieren sus poseedores presentar la relacion oportuna al juzgado de 1.ª instancia dentro del plazo fijado bajo apercibimiento, de que de no verificarlo se considerará caducado su derecho à reclamar la indemnizacion que proceda, debiendo los Jueces remitir desde luego al Sr. Regente los datos à que se refiere la disposicion primera de la Real orden preinserta y en su dia los espresados en la disposicion tercera, en la forma prescrita por Real orden de 29 de Octubre de 1862. Palma 3 de Marzo de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1793.

JUZGADO DE PAZ DD PALMA.

D. Federico Sbert secretario de los juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en el espediente verbal promovido por Bartolomé Deyà contra D. Sebastian Carbonell ha recaido la sentencia que à la letra dice así.—Palma veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Visto este juicio verbal celebrado entre Bartolomé Deyà y D. Sebastian Carbonell sobre pago de maravedis.—Resultando que Deyà reclama de Carbonell en su demanda catorce duros plata que le debe por la mesa escritorio que este disfruta en la Audiencia del territorio como procurador de número de dicho Tribunal con costas.—Resultando que dicho Carbonell no se ha presentado à oponer excepcion alguna à la referida demanda, habiéndose seguido el juicio en su ausencia y rebeldía.—Considerando que la demanda de Deyà queda justificada por la posicion que este ha formulado, y que el Juzgado ha dado por reconocida en rebeldía de dicho Carbonell.—Se condena à D. Sebastian Carbonell à que dentro de diez dias pague à Bartolomé Deyà los memorados catorce duros demandados con costas. Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia al tenor del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz del distrito de la Catedral y certifico.—Gerónimo Terrés y Socias.—Federico Sbert, secretario.

Y libro la presente en virtud de lo mandado en Palma dia de su fecha.—Federico Sbert.

Intendencia Militar de las Islas Baleares.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Capitulo 40.

Presupuesto de 1865 á 66.

RELACION nominal de los individuos que teniendo consignadas sus gratificaciones de 200 escudos en las relaciones de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1863-64, no las percibieron en fin de Diciembre del año próximo pasado y han sido mandadas satisfacer por Real orden de 4 de Octubre último, con aplicación al Capítulo 40 del presupuesto vigente.

ISLAS BALEARES.

Nombres de los causantes.	Relaciones en que se comprendieron.	Tesorería en que se les consignó.	Tesorería á que se les transfirió.	Herederos ó apoderados.	Escudos.	Mils.
TESORERIA DE PALMA						
Jaime Herranch y Pons.	Junio de 1863.	Palma.			200	
Miguel Fornés y Ramis.	id.	id.			200	
Antonio Malleu y Solé.	Agosto de 1863.	id.		Antonio Lopez (padre.)	200	
Antonio Lopez Pons.	Octubre de id.	id.			68	389
Juan Gonzalez Silva.	Diciembre de id.	id.			200	
Miguel Perez Garcia.	id. de id.	id.			200	
Matias Rodriguez Garcia.	Enero de 1864.	id.			200	
Roque Ibañez Carnicer.	Diciembre 1863.	id.	Granada.			
Domingo Gomez Fernandez.	Enero de 1864.	id.			200	
Juan Gomez Rodriguez.	id.	id.	Orense.			
Mariano Andreu Pelegrin.	Febrero de 1864.	id.	Granada.			
Antonio Araguas Iñiguez.	id.	id.	id.			
Miguel Cardona Ginestar.	id.	id.			200	
Salvador Vives y Cerbera.	id.	id.			200	
Gabriel Bauzá Fabrer.	Marzo de 1864.	id.		Pedro Juan Bauzá (padre.)	22	083
Francisco Curto y Caballé.	id.	id.			200	
Salvador Casanueva y Toledo.	id.	id.			200	
Pedro Sanchez Diaz.	id.	id.			200	
Jaime Falconer Pon.	id.	id.			200	
Damian Boñes Vigo.	id.	id.			200	
Miguel Babiloni Mercadal.	id.	id.		Francisca Mercadal (madre.)	147	089
Bartolomé Riera Taberné.	id.	id.			200	
Lorenzo Mas y Bujosa.	id.	id.		Catalina Bujosa (madre.)	200	
Domingo Marquet Alzina.	id.	id.		Pedro y Magd. Marquet (herms.)	200	
Jaime Gayá y Montaner.	id.	id.		Miguel Gayá (padre.)	66	943
Miguel Benedi Calvo.	Abril de 1864.	id.	Granada.			
Antonio Sanchez Luezo.	id.	id.	id.			
Apolonio Ramon Coterón.	id.	id.	id.			
Agustin Ferrer y Moll.	id.	id.			200	
Rafael Far y Roig.	Mayo de 1864.	id.		Pedro Far (padre.)	97	846
José Aldober Balbona.	id.	id.		Josefa Balbona (madre.)	75	902
Vicente Liezo y Castell.	id.	id.	Granada.			
Ambrosio Torres Septiem.	Febrero de 1864.	Barcelona.	Palma.		200	
Marcelino Vicente y Perez.	Abril de 1864.	id.	id.		200	
Total					4478	252

Madrid 16 de Diciembre de 1865.—P. V.—El Intendente de Ejército graduado.—Francisco de Vorey.—Es copia, Bonafós.

Núm. 1795.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de la Lonja.

Don Francisco de Madrid Dávila, decano de los juzgados de primera instancia de este partido.

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo mandado con real orden que me ha sido comunicada por el director general del registro de la propiedad con fecha 21 de Febrero último, se hace saber á los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentran archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado aun la relacion oportuna, que dentro el nuevo plazo concedido que terminará el 31 del que rige, se presenten á verificarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que trata la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado. Palma dos Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Fran-

cisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Gerónimo Sureda, secretario.

Núm. 1796.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan General del Departamento.—Hace saber: que en virtud de Real orden de 19 de Enero último y con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento vigente del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, se convoca á exámen para cubrir dos plazas de segundos maquinistas, tres de terceros, cuatro de cuartos y seis de Ayudantes de máquina, cuyo acto habrá de verificarse el día quince de Junio próximo, en la Comandancia de Ingenieros de este Arsenal, ante la Junta reunida para ello. Los aspirantes que se encuentren en la capital del

Departamento presentarán sus solicitudes documentadas en esta Capitanía General, y los que residan en las Provincias de la comprension del mismo, en las Comandancias de Marina respectivas, donde se les manifestará el reglamento citado. Cartagena 28 de Febrero de 1866.—P. A.—El Comandante general.—Alarcon.—Es copia.—Ciríaco Müller.

Núm. 1797.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Negociado de escuelas de Náutica. Anuncio.

Está vacante en la escuela de Náutica de Mahon en las Baleares, la cátedra de cosmografía, pilotage, maniobra y dibujo, dotada con el sueldo anual de mil escudos, la cual ha de proveerse por oposicion en vir-

tud de Real orden de 16 del actual, cuyos ejercicios se verificarán en la misma escuela en el modo prevenido en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener el título de piloto.

Los aspirantes presentarán en esta universidad sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y acompañarán á ellas un dibujo hecho á pluma de un puerto, y el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema designado por la Junta consultiva de la Armada, cuyo tenor es el siguiente: «Modo de situar la nave en el mar por todos los métodos exactos ó astronómicos que se conocen hasta el día, ventajas de cada uno de ellos y circunstancias en que debe darse la preferencia á cada uno.» Barcelona 27 de Febrero de 1866.—P. I. del Rector.—El vico Rector.—Francisco de Paula Folch.

Núm. 1798.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1861 se halla abierta en la secretaría general de esta escuela la matrícula para los Practicantes y Matronas desde el día 16 de Marzo al 31 del mismo inclusive.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen se verificará en la escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Para ser admitido á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

3.º Ser aprobada en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen se verificará en la Escuela Normal de Maestras. Tanto los Practicantes como las Matroas, pagarán por derechos de matrícula 20 rs. vellon en el papel especial creado al efecto.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentará el alumno una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza y provincia y el semestre en que pretenda inscribirse. Barcelona 1.º de Marzo de 1866.—Por disposicion del Ilmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxart.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones.

Palma 14 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones.

Palma 14 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.